



Expediente: PAOT-2022-2034-SPA-1540

No. Folio: PAOT-05-300/200-05480-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2034-SPA-1540** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino cruza de bóxer, de color blanco con manchas negras, que se encuentra la mayor parte del día afuera de un domicilio, a la intemperie, amarrado a un árbol con una cadena de metro y medio de largo, además no se observa traste de comida, solo un recipiente de agua [Ubicación de los hechos: calle Avellaneda esquina Ramiriquí, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Avellaneda esquina Ramiriquí, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Avellaneda esquina Ramiriquí, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde un habitante del inmueble refirió ser el responsable de un canino, hembra, tipo pitbull, pelaje color blanco con negro, geronte, sin lesiones ni heridas, mostrando un comportamiento sociable, su lugar de alojamiento es al interior del inmueble, donde cuenta con una zona techada, recipiente de alimento consistente en croquetas y agua libre acceso; asimismo, el responsable señaló que le permite a su ejemplar estar en vía pública durante el día, bajo su supervisión, para que pueda tomar el sol, en cuanto a la atención médica veterinaria, señaló que se encuentra vacunada. Por lo anterior, el personal actuante le solicitó disminuir el tiempo que el ejemplar se encuentra en vía pública y mejorar las condiciones de alojamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2034-SPA-1540

No. Folio: PAOT-05-300/200 5 4 8 0 -2022

Por lo anterior, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde la persona responsable del ejemplar canino refirió que llevó a cabo las mejoras en el lugar de alojamiento; asimismo, se le exhortó a su responsable a proporcionarle agua a libre acceso, así como reiterarle que el canino no puede permanecer en vía pública largos períodos de tiempo y siempre debe contar con supervisión.

En seguimiento a la investigación, personal actuante estableció comunicación con el responsable del ejemplar canino, mismo que refirió que el canino actualmente es alojado en el patio del inmueble, exhibiendo evidencias donde se observa que el canino cuenta con espacio suficiente para desplazarse y una casa de plástico que le proporciona refugio contra las inclemencias del ambiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Avellaneda esquina Ramiriquí, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero se constató la existencia de un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, le mejoraron sus condiciones de alojamiento por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

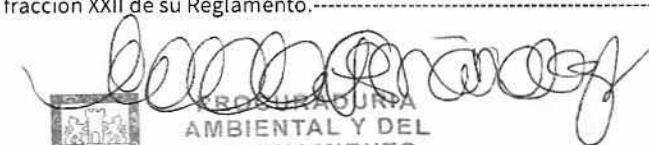
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

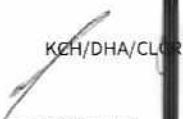
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400


KCH/DHA/CLDR
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS